



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año I No. 0122

DIRECTOR
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 29 de Enero de 2016

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXII LEGISLATURA

ACUERDO

La Diputación Permanente de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

NÚMERO 6

Con fundamento en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado, se convoca a los diputados de la LXII Legislatura a concurrir al Salón de Sesiones del Palacio Legislativo el día martes 2 de febrero de 2016, a las 11:00 horas, a la apertura del segundo período extraordinario de sesiones correspondiente al primer receso del primer año de ejercicio constitucional, con la finalidad de conocer sobre el siguiente asunto:

- Sesión solemne de develación del nombre del “Benemérito Instituto Campechano”, en el muro de honor del Congreso del Estado.

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

**C. Laura Baqueiro Ramos, Diputada Secretaria.- C. Pablo Guillermo Angulo Briceño, Diputado Secretario.-
Rúbricas.**

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO

2015-2018

SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018

CERTIFICACION DE ACTA NUMERO QUINCE DE LA CUARTA SESION ORDINARIA.



PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las diez horas con tres minutos del día lunes cuatro de Enero del año dos mil dieciséis, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, de Tenabo los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; C. **ALFA MARIA POOT MOO**, Regidora En la Comisión de Mercados, Bares, Cantinas y Panteones; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. **IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; C. **LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; C. **MONICA MATU MARTINEZ**, Regidor En la Comisión de Seguridad Pública; C. **SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; Habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta **LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **Séptimo.- Asuntos generales.** A) Condonación a los recargos y actualizaciones de los años anteriores y actuales del cobro del Sistema Agua Potable, en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2016. Así como también el descuento del 50% a las personas jubiladas y pensionadas con el pago oportuno.

B) aprobación en su caso por el Honorable Cabildo la autorización para que el H. Ayuntamiento se incorpore al Programa de Regularización del pago de Derechos y Aprovechamientos de Agua y Derechos por Descargas de Aguas Residuales.

C) Con fundamento en el artículo 69 fracción I, 106 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y los artículos 16 y 17 del Reglamento de la Administración Pública Municipal 2015-2018

Acuerdo: Adicionar al artículo 21 del Reglamento de la Administración Pública del Gobierno Municipal 2015-2018, con la finalidad de hacer las adecuaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables lo siguiente:

- Designar verificadores, notificaciones y ejecutores que lo auxilien en el ejercicio de sus facultades.
- Expedir las Constancias de Identificación del Personal del Ayuntamiento; a fin de habilitarlos para la práctica de los actos relacionados con el ejercicio de sus facultades, incluyendo el procedimiento administrativo de ejecución.
- La tesorería estará a cargo del Tesorero, auxiliado en el ejercicio de sus facultades por verificadores, notificaciones y ejecutores y demás personal que se requiera para satisfacer las necesidades de servicio.

En relación a este punto el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, sometió a consideración del pleno la aprobación de estos asuntos, siendo aprobado por **UNANIMIDAD** de votos por este Honorable Cabildo.

ATENTAMENTE.- PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TENABO.-
RÚBRICA.



VOCACIÓN DE SERVICIO
OPORTUNIDADES PARA TODOS



H. AYUNTAMIENTO DE HOPELCHÉN

CERTIFICACION

OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DEL H. CABILDO, DE FECHA MIERCOLES TREINTA DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, MISMA QUE EN SU PUNTO DE ACUERDO SEXTO, A LA LETRA DICE.- SEXTO: LUEGO DE UN MINUCIOSO ANALISIS, EL PLENO APROBO POR UNANIMIDAD EL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN, MISMO QUE ES EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

TÍTULO PRIMERO:

OBJETO E INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHEN

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objetivos principales la organización y regular el funcionamiento de la Administración Pública del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Hopelchén.

La fundamentación del presente reglamento se encuentra plasmada en: el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; y el Capítulo Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. El Presidente Municipal es el titular de la Administración Pública Municipal. Para atender el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las dependencias y organismos previstos en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en este Reglamento y en las demás disposiciones legales vigentes. Conforme lo exija la resolución de los negocios del orden administrativo y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, el Ayuntamiento podrá crear o suprimir direcciones, departamentos, coordinaciones, comités u organismos para dichos fines.

Artículo 3. El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento y para el cumplimiento de los programas aprobados, podrá llevar a cabo la desconcentración administrativa que se requiera.

Artículo 4. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Dirección de Administración;
- IV. Dirección de Desarrollo Social, Rural, Humano y Fomento Económico;
- V. Dirección de Servicios Públicos;
- VI. Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

- VII. Dirección de Contraloría;
- VIII. Dirección de Planeación;
- IX. Dirección de Cultura, Deporte y Turismo;
- X. Dirección de Protección Civil.
- XI. Dirección de Agua Potable.
- XII. Dirección de comunicación social.

Artículo 5. Para el cumplimiento de sus atribuciones en la vigilancia sobre la realización de obras y prestación de servicios municipales, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Secretaría Particular;
- II. Oficina de la presidencia;
- III. Unidad de Asesoría.

Artículo 6. Para ser Secretario del Ayuntamiento, Tesorero o titular de direcciones o departamentos de la Administración Pública Municipal, se requiere:

- I. Ser ciudadano campechano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional;
- III. Tener la preparación y conocimientos suficientes para el desempeño del cargo al que sea propuesto; y;
- IV. Cumplir con los requisitos que en su caso señalen otras Leyes.

Artículo 7. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal vigilarán en el ámbito de su competencia el cumplimiento de la Leyes Federales y Estatales, así como de los planes, programas y todas aquellas disposiciones y acuerdos que emanen del Ayuntamiento. Además contarán con las siguientes obligaciones:

- I. Acordar con el Presidente Municipal, el despacho de los asuntos que les corresponden;
- II. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de sus respectivas áreas;
- IV. Formular los proyectos, planes y programas anuales de trabajo de la dependencia a su cargo, y proponer acciones continuas para el mejor ejercicio de sus funciones;
- V. Participar y coadyuvar en la modernización y simplificación de los sistemas administrativos;
- VI. Asistir a las reuniones a que sea citado por el Cabildo y sus Comisiones, y;
- VII. Las demás que les encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y en otras disposiciones legales vigentes y reglamentarias.

Artículo 8. Los titulares de las dependencias a que se refiere este Reglamento, podrán delegar en sus subalternos cualesquiera de sus facultades salvo aquellas que la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche u otros ordenamientos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 9. Corresponde al Presidente Municipal resolver en los casos de duda, sobre el ámbito de competencia que tengan los servidores de la Administración Pública Municipal.

Artículo 10. Los servidores públicos municipales, al tomar posesión de su cargo, deberán rendir formalmente la protesta de

ley y levantar un inventario de los bienes que se dejan bajo su custodia.

Artículo 11. Con el propósito de procurar mayor eficiencia en el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, las dependencias de la misma quedan obligadas a coordinarse entre sí cuando la naturaleza de sus funciones lo requiera, así como proporcionar la información que entre ellas se soliciten.

Artículo 12. Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal rendirán mensualmente por escrito, al Presidente Municipal un informe de las actividades de las mismas.

Artículo 13. El Presidente Municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tendrá todas las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y demás Leyes Federales y Estatales, los Bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones administrativas expedidas por el propio Ayuntamiento.

El Presidente Municipal emitirá los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las mismas. Los titulares de las dependencias propondrán las adecuaciones a los reglamentos y formularán los anteproyectos de los acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

Artículo 14. El Presidente Municipal mandará publicar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los Bandos, reglamentos, circulares, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 15. El Presidente Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, podrá celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos de la Entidad, o con los particulares sobre la prestación de servicios públicos, para la ejecución de obras y para la realización de cualesquiera otros programas de beneficio colectivo, en los términos establecidos por las leyes.

El Presidente Municipal propondrá ante el Ayuntamiento qué dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Federales y estatales para el cumplimiento de cualquiera de los propósitos del párrafo anterior. Las dependencias municipales están obligadas a coordinar entre sí las actividades que por su naturaleza lo requieran.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS DEPENDENCIAS Y ORGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 16.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario quien tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la administración interna del Municipio;
- II. Registrar y certificar las firmas de los titulares de las dependencias municipales y de las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- III. Dar a conocer a la ciudadanía las disposiciones jurídicas y administrativas acordadas por el cabildo;
- IV. Certificar todos los documentos oficiales y acuerdos emitidos por el Ayuntamiento sin cuyo requisito no serán válidos;
- V. Dar a conocer a todas las dependencias del Ayuntamiento y a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, los acuerdos tomados por el cabildo y las decisiones del Presidente Municipal;
- VI. Promover, propiciar y en su caso, conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes ejecutivo, legislativo y judicial; con los Ayuntamientos del Estado, con los poderes de la Unión, con los gobiernos y Ayuntamientos de las entidades federativas y con la comunidad en general;
- VII. Tener una colección ordenada y anotada de leyes, reglamentos, Periódico Oficial del Estado, circulares y

- órdenes relativas a los distintos ramos de la Administración Municipal y velar por su correcta aplicación;
- VIII. Auxiliar al Presidente Municipal en el ejercicio de las acciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para el efecto se celebren, así como proporcionar el apoyo logístico que se requiera;
 - IX. Intervenir en el trámite de la expedición de los correspondientes títulos de propiedad a efecto de regularizar la tenencia de la tierra en el municipio;
 - X. Tramitar ante los órganos competentes los asuntos que resulten necesarios para asegurar legalmente el patrimonio municipal;
 - XI. Coordinar y vigilar el ejercicio de las funciones de la Junta Municipal de reclutamiento;
 - XII. Coordinar y vigilar el funcionamiento del Archivo Municipal;
 - XIII. Coadyuvar con el Cronista Municipal, en las labores que le corresponden;
 - XIV. Organizar los actos protocolarios en que participe el Ayuntamiento o el Presidente Municipal;
 - XV. Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de espectáculos públicos;
 - XVI. Tener a su cargo el área responsable de asesorar jurídicamente, emitir y difundir los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas en el ámbito municipal;
 - XVII. Registrar y resguardar los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del Ayuntamiento, así como dar seguimiento institucional, en coordinación con los servidores públicos o dependencias competentes, al cumplimiento de los mismos;
 - XVIII. Dirigir las acciones que en materia jurídica lleve a cabo el Ayuntamiento, a fin de prevenir y atender posibles conflictos normativos;
 - XIX. Representar al Municipio, previo acuerdo del Ayuntamiento, ante los tribunales federales y del fuero común y ante toda autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal en que tenga interés e injerencia el Ayuntamiento, con todos los derechos procesales que las leyes reconocen a las personas físicas y morales, tanto para presentar demandas como para contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer juicio de amparo y los recursos previstos por la ley de la materia y, en general, para que promueva o realice todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del Ayuntamiento.
 - XX. Intervenir en la definición de planes y estrategias encaminadas a la seguridad de la población en situaciones de emergencia y desastres, y;
 - XXI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO II

DE LA TESORERÍA

Artículo 17. La Tesorería es la dependencia encargada de recaudar, distribuir, administrar y controlar las finanzas públicas municipales, contando con las facultades y obligaciones que le imponen la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Hacienda Municipal y otras leyes y disposiciones de carácter municipal, con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Ayuntamiento cuantas medidas sean conducentes para el buen orden y mejora de los cobros municipales, haciendo las observaciones que estime convenientes;
- II. Llevar cuidadosamente la contabilidad de la oficina, sujetándose a los reglamentos respectivos y a los acuerdos especiales del Ayuntamiento, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los consejos certificados.
- III. Verificar por sí mismo o por medio de sus subalternos, la recaudación de las contribuciones municipales de

acuerdo con las disposiciones generales;

- IV. Cuidar de la puntualidad de los cobros, de la exactitud de las liquidaciones, de la prontitud en el despacho de los asuntos de su competencia, del buen orden y debida comprobación de las cuentas de ingresos y egresos;
- V. Tener al día los libros de caja, diario, cuentas corrientes y los auxiliares y de registro que sean necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos;
- VI. Llevar por sí mismo la caja de la tesorería cuyos valores estarán siempre bajo su inmediato cuidado y exclusiva responsabilidad;
- VII. Cuidar que las multas impuestas por las autoridades municipales ingresen a la tesorería;
- VIII. Suspender el cumplimiento de las órdenes de pago que no estén comprendidas en el presupuesto vigente o en acuerdo especial, dirigiendo al Ayuntamiento, por escrito y de manera respetuosa, las observaciones que crea conveniente. Si a pesar de estas se reiterase la orden de pago se cumplirá bajo la exclusiva responsabilidad de las autoridades que la dictaren o autorizaren;
- IX. Pedir se hagan a la tesorería visitas de inspección o de residencia;
- X. Elaborar por cuadruplicado el último día de cada mes, un corte de caja del movimiento de caudales habidos en el curso del mes, con excepción de las causas y activos de los ingresos, de la existencia que resulte y de las aclaraciones y explicaciones conducentes. Un ejemplar de este corte de caja de remitirá al periódico oficial para su publicación, dos al Ayuntamiento y el último se depositará en el archivo de la misma;
- XI. Hacer junto con el síndico de hacienda las gestiones oportunas en los asuntos en que tenga interés el erario municipal;
- XII. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos e informes que sean necesarios, para formular el presupuesto de egresos y el proyecto de Ley de Ingresos municipales, vigilando que dichos ordenamientos se ajusten a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche;
- XIII. Revisar las cuentas que el Ayuntamiento remita para su estudio, haciéndoles las observaciones que crea conveniente;
- XIV. Expedir copia certificada de los documentos a su cuidado solo por acuerdo expreso del Ayuntamiento;
- XV. Informar oportunamente al Ayuntamiento sobre las partidas que estén próximas a agotarse, para los efectos que procedan;
- XVI. Concurrir personalmente en unión de los síndicos o apoderados al otorgamiento de las escrituras de imposición o reconocimiento de los capitales pertenecientes al Ayuntamiento y a las de cancelación de ellas, cuidando en este último caso, de declarar que el capital ha sido regresado a la caja, y de que se exhiba y protocolice el respectivo certificado de entero;
- XVII. Cuidar que se fomente los padrones de los contribuyentes con la debida puntualidad, con arreglo a las prevenciones legales;
- XVIII. Vigilar a través de los inspectores del ramo, que todos los comercios funcionen de acuerdo con las normas establecidas y que exploten el giro que les fue autorizado, e informar al Ayuntamiento de todos aquellos que infrinjan cualquier disposición administrativa de carácter municipal, y;
- XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACION

Artículo 18. La Dirección de Administración es la dependencia que se hace cargo de la administración, supervisión y control de los recursos humanos y materiales del Ayuntamiento, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Colaborar en la elaboración del proyecto de presupuesto anual del Gobierno Municipal;
- II. Colaborar conjuntamente con la Tesorería en la administración, supervisión y control del gasto corriente conforme al presupuesto de egresos autorizado y para su mejor aprovechamiento;
- III. Elaborar, mantener actualizados y dar a conocer al personal y a la ciudadanía en general, los manuales de organización, de procedimientos y el directorio de trámites y servicios públicos de la administración municipal;
- IV. Apoyar y participar en los proyectos de reorganización que formulen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. Dirigir las acciones que tiendan a proporcionar a las dependencias Administrativas municipales, los elementos de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;
- VI. Establecer las normas y políticas, así como planear, programar, coordinar y dirigir las actividades que tienen por objeto el reclutamiento, selección, contratación, remoción, renuncias, licencias, jubilaciones, pensiones, capacitación, desarrollo y control del personal;
- VII. Expedir nombramientos del personal a partir del nivel de subdirector, las licencias y las remociones de los servidores públicos que acuerde el Ayuntamiento, así como las identificaciones del personal adscrito al municipio;
- VIII. Clasificar y controlar las remuneraciones, retenciones, descuentos y beneficios de previsión social, servicios médicos y demás beneficios a los trabajadores;
- IX. Formular y publicar el calendario oficial, determinando los días festivos y periodos vacacionales del personal;
- X. Integrar y operar la bolsa de trabajo municipal;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen las relaciones laborales entre el gobierno municipal y los servidores municipales;
- XII. Presidir el Comité Municipal de Adquisiciones;
- XIII. Proponer y aplicar las políticas de administración de recursos materiales y de prestación de servicios generales;
- XIV. Adquirir, administrar y abastecer oportunamente los recursos materiales y servicios que requieran las dependencias del Ayuntamiento para el desarrollo de sus funciones, en apego a las leyes, reglamentos, políticas y procedimientos vigentes de la materia;
- XV. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de proveedores de la administración pública municipal;
- XVI. Controlar y vigilar los almacenes mediante la implantación de sistemas y procedimientos que optimicen las operaciones de recepción, guarda, registro y despacho de mercancía, bienes muebles y materiales en general;
- XVII. Elaborar, controlar y mantener actualizado el inventario general de los bienes patrimoniales del Ayuntamiento;
- XVIII. Efectuar la contratación de los seguros y brindar el mantenimiento necesario para la protección y mejor aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles del Ayuntamiento, y;
- XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, RURAL, HUMANO Y FOMENTO ECONÓMICO.

Artículo 19.- La Dirección de Desarrollo Social, rural y Fomento Económico es la dependencia encargada del bienestar de los habitantes, familias y comunidades de la jurisdicción municipal a través de la promoción y ejecución de acciones de vivienda, salud y alimentación que se traduzcan en mejores condiciones de vida para la comunidad, así como promover, gestionar e impulsar el desarrollo económico del Municipio, con las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y ejecutar las políticas de desarrollo social, fomento económico que desemboquen en actividades productivas del Municipio;
- II. Diseñar, coordinar y ejecutar programas de salud, alimentación, educación, vivienda, ganadería y agricultura en el Municipio;
- III. Concertar y coadyuvar con las dependencias federales, estatales e instituciones particulares en su caso a operación y ejecución de acciones en su ámbito de competencia;
- IV. Diseñar e instrumentar programas municipales para la asignación de becas académicas así como coordinarse con instituciones y organizaciones públicas o privadas para obtenerlas en favor de los habitantes del municipio;
- V. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la definición, ejecución y difusión de programas educativos;
- VI. Supervisar, evaluar y dar seguimiento a los planes y programas de desarrollo social del Ayuntamiento.
- VII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la definición, ejecución y difusión de programas en el ramo de la ganadería;
- VIII. Colaborar con las autoridades federales y estatales en la definición, ejecución y difusión de programas de agricultura;
- IX. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de desarrollo económico teniendo como objetivo el fomento del empleo y el fortalecimiento del nivel económico de las familias, grupos y sectores del municipio.
- X. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 20.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de dotar, controlar y supervisar la adecuada, oportuna y eficaz prestación de dichos servicios, contando para ellos con las siguientes atribuciones:

- I. Formular el programa trianual, los programas operativos anuales y los programas emergentes en materia de servicios públicos;
- II. Recolectar y disponer adecuadamente de los residuos y desechos que se generen en el Municipio y que pudieran contaminar el medio ambiente;
- III. Mantener limpias las calles, andadores, plazas, parques, campos deportivos, monumentos y demás lugares públicos del Municipio y evitar la existencia de basureros clandestinos;
- IV. Administrar y conservar los mercados públicos, así como vigilar su adecuado funcionamiento;
- V. Mantener en buen estado y ampliar el servicio de alumbrado público de la ciudad y de las poblaciones del Municipio;
- VI. Crear nuevas áreas verdes y mantener en buen estado los parques, jardines, camellones y relojes públicos del Municipio;
- VII. Mantener en buen estado los cementerios del Municipio vigilando que se cumplan con las normas legales para su funcionamiento y cuidar que se amplíen cuando el servicio lo requiera;
- VIII. Vigilar que los servicios que proporciona el rastro a los usuarios, se hagan en condiciones que garanticen la higiene en el sacrificio, manejo y transportación de los productos cárnicos;
- IX. Coadyuvar con las autoridades que correspondan, en la regulación de la introducción, abastecimiento y comercialización de ganado y carne para el consumo humano, en el municipio;

- X. Coadyuvar en las acciones que se emprendan, en materia de salubridad y regulación sanitaria respecto de los servicios públicos, ejerciendo las atribuciones que correspondan a la municipalidad, con base en los acuerdos y políticas federales y estatales;
- XI. Llevar a cabo la limpieza, mantenimiento y conservación del drenaje pluvial, y;
- XII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VI

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Artículo 21. La Dirección de Obras Públicas Municipales tendrá a su cargo el cumplimiento de los programas de obra pública aprobados por el Ayuntamiento, formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda dentro de la jurisdicción territorial del municipio contando para ellos con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar el Programa Municipal de Obra Pública;
- II. Formular y elaborar los estudios proyectos y presupuestos que sean necesarios para la ejecución de obra pública;
- III. Supervisar las obras por contrato y por administración que ejecute el Ayuntamiento;
- IV. Llevar a cabo y supervisar técnicamente los proyectos y la realización de obras públicas municipales;
- V. Realizar e inspeccionar los trabajos de mantenimiento y conservación de calles, avenidas, banquetas, obra pública y demás lugares públicos del Municipio;
- VI. Responsabilizarse de la coordinación y enlace de las instituciones que ejecuten obras públicas en la jurisdicción del Municipio;
- VII. Vigilar que el presupuesto aprobado para las obras públicas municipales vaya acorde con el avance de las mismas;
- VIII. Elaborar, mantener actualizado y difundir el padrón de contratistas de la administración pública municipal;
- IX. Intervenir en la expedición de convocatorias y bases a que deben ajustarse las licitaciones de obra pública que se ejecuten en el ámbito municipal; participando en el desarrollo de los concursos, vigilando la estricta aplicación de las disposiciones legales vigentes en la materia;
- X. Levantar y mantener actualizado el inventario de la obra pública municipal, y
- XI. Proponer, coordinar y conducir los planes y programas de desarrollo urbano y rural, parciales y sectoriales, en congruencia con los lineamientos y criterios federales y estatales;
- XII. Elaborar la proyección de la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, en concurrencia con las dependencias de la Federación y del Estado y con la participación de los sectores público y privado;
- XIII. Promover la regularización de los asentamientos humanos y regular el desarrollo urbano en las localidades del Municipio, de acuerdo con los programas y planes vigentes sobre la materia, mediante la ordenación, planificación y zonificación de las mismas;
- XIV. Coadyuvar en las acciones de regulación del uso del suelo y la zonificación catastral de los predios en las localidades del municipio, acatando los lineamientos establecidos en los programas directores o parciales vigentes en las localidades que correspondan;
- XV. Participar en la elaboración de las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción;
- XVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de construcción y asentamientos humanos;
- XVII. Formular y proponer normas técnicas complementarias para el debido cumplimiento de la reglamentación municipal en materia de construcciones;
- XVIII. Establecer la nomenclatura oficial de la vía pública, jardines y plazas, así como la numeración de los predios del municipio;

- XIX.** Administrar el control urbano mediante el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, demolición de obras, y edificaciones, así como de reparaciones en la vía pública a particulares, y vigilar que las obras se realicen de acuerdo a las especificaciones estipuladas en el proyecto de obra autorizado;
- XX.** Aplicar las limitaciones y modalidades de uso que se imponen a través de los instrumentos de planeación correspondientes a los predios e inmuebles de propiedad pública y privada;
- XXI.** Implementar las medidas necesarias para que los propietarios de lotes baldíos los cerquen y mantengan limpios;
- XXII.** Aplicar las medidas necesarias para evitar la obstaculización del tránsito peatonal en las vías públicas;
- XXIII.** Coordinarse con las autoridades correspondientes para promover el desarrollo de programas de regularización de la tenencia de la tierra;
- XXIV.** Promover entre los habitantes el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana de las poblaciones del Municipio;
- XXV.** Elaborar estudios para la creación, desarrollo, reforma y mejoramiento de las comunidades en atención a una mejor adaptación material y las necesidades colectivas; y proponer la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que sean necesarios para el desarrollo urbano;
- XXVI.** Elaborar y mantener actualizado el registro completo de planes y programas para el desarrollo urbano y rural del Municipio; y
- XXVII.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- XXVIII.** Coordinar la subdirección de Ecología y Medio Ambiente.
- XXIX.** Promover el desarrollo sustentable, mediante el diseño y ejecución de una política de protección al medio ambiente y los recursos naturales, considerando en todo momento la participación de la sociedad y la equidad de género.
- XXX.** Promover la creación de reglamentos que mejoren el ordenamiento territorial y el constante cambio de uso de suelo.
- XXXI.** Promover entre la ciudadanía la importancia de conservar, cuidar y procurar nuestros recursos naturales.
- XXXII.** Promover la creación de áreas naturales protegidas en el municipio.
- XXXIII.** Promover la recuperación, conservación y aprovechamiento sustentable de recursos naturales y medio ambiente.
- XXXIV.** Conservar los ecosistemas más representativos del municipio y su biodiversidad, especialmente las especies sujetas a alguna categoría de protección, con la participación correspondiente de todos los sectores sociales.
- XXXV.** Procurar y fomentar el cumplimiento de la legislación ambiental y de recursos naturales mediante de instrumentos de inspección y vigilancia, y promoción de la participación voluntaria; y
- XXXVI.** Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones las Secretaría de Medio Ambiente.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE CONTRALORÍA

Artículo 22. El órgano de control interno es la dependencia municipal encargada de establecer y operar los procedimientos de control y evaluaciones internas del Ayuntamiento, así como de atender las quejas de la población en contra de los servidores públicos municipales en el cumplimiento de sus obligaciones, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Establecer y operar procedimientos de control y evaluación internos del gasto público, a efecto de garantizar su correspondencia con el presupuesto de egresos, el sistema contable y la legislación aplicable y vigente en el municipio;
- II.** Vigilar que se guarde un adecuado equilibrio presupuestal en el ejercicio del gasto público municipal, proponiendo las medidas conducentes, en su caso;
- III.** Intervenir en la entrega y recepción de bienes y valores que sean propiedad del Ayuntamiento o se encuentren en posesión del mismo, cuando se verifique algún cambio de titular de las dependencias municipales;

- IV. Vigilar la debida aplicación de los recursos municipales, así como los que provengan del Gobierno Federal y del Estatal, que ejerzan las dependencias y entidades de la administración municipal;
- V. Fijar las acciones de control, revisión, contabilidad y auditoría internas, que se realicen en las dependencias municipales;
- VI. Practicar auditorías en las dependencias municipales, a efecto de evaluar y vigilar el cumplimiento de los aspectos normativos, administrativos, financieros, de desempeño y de control vigentes;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones que se contemplen en sus informes de auditoría o de revisión, así como de las que emita la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, respecto de las diversas dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VIII. Formular el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones financieras u operacionales, estableciendo las bases generales para la realización de las mismas, así como los mecanismos que permitan el correcto funcionamiento de las áreas a cargo de la dirección;
- IX. Establecer las normas, criterios y procedimientos que deberán observar las dependencias de la administración municipal en materia de simplificación y modernización administrativa, y brindar asesoría para optimizar el funcionamiento interno y mejorar el servicio al público;
- X. Analizar, diseñar y proponer adecuaciones a la estructura orgánica municipal, para garantizar el correcto funcionamiento y administración de las diferentes dependencias del Ayuntamiento;
- XI. Definir y proponer mecanismos que fomenten en el servidor público una cultura de mejoramiento permanente en las funciones que se le encomienden;
- XII. Formular el Sistema Municipal de Indicadores del Desempeño de los planes, programas, acciones y servicios públicos, a cargo del Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los Estados Financieros que expida la Tesorería del Ayuntamiento;
- XIV. Intervenir en los procedimientos de contratación de obra pública, y adquisición de bienes y servicios que realice la municipalidad en los términos a que se refiere la ley de la materia;
- XV. Supervisar que las adquisiciones de bienes y servicios que realice el Municipio, sean utilizados para el cumplimiento de los programas y proyectos municipales autorizados;
- XVI. Vigilar que las obras realizadas por el Municipio, directamente o con participación de terceros se ajusten a las especificaciones fijadas;
- XVII. Implementar y dar a conocer a la ciudadanía el sistema de quejas y denuncias;
- XVIII. Atender las quejas y denuncias que interponga la ciudadanía en contra de cualquier servidor público, y dictar las medidas que correspondan en términos de ley;
- XIX. Promover y vigilar que los servidores públicos municipales cumplan dentro de los plazos y términos establecidos en la ley de la materia, con la presentación de las declaraciones de situación patrimonial;
- XX. Informar al Presidente Municipal sobre los resultados de las revisiones que se efectúen, haciendo del conocimiento del Síndico de Hacienda dichos resultados cuando sean detectadas irregularidades para los efectos que resulten procedentes;
- XXI. Recopilar y procesar la información que sea de su competencia, y preparar los informes, dictámenes y resoluciones de los asuntos y procedimientos de su competencia;
- XXII. Comunicar al Ayuntamiento los hechos irregulares que realicen los servidores públicos municipales durante el desarrollo de sus funciones, cuando se considere que se encuentran tipificados como delitos en la legislación penal correspondiente, para los efectos de proceder conforme a derecho;
- XXIII. Coadyuvar en la integración de los elementos que se requieran para el ejercicio de la acción legal que corresponda, cuando derivado de sus actividades se presuma la comisión de actos que constituyen daño o perjuicio a la hacienda pública municipal;
- XXIV. Fomentar el establecimiento de prácticas que fortalezcan la transparencia de las acciones del gobierno municipal;
- XXV. Atender y dar resolución a las solicitudes del sistema de transparencia y acceso a la información pública por los medios correspondientes.

- XXVI. Elaborar un inventario de los procesos administrativos que, por ser vulnerables a prácticas irregulares de la función pública, deben registrar un alto índice de transparencia, y;
- XXVII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO VIII

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

Artículo 23. La Dirección de Planeación es la dependencia encargada de recopilar toda clase de información relacionada con el desarrollo y fortalecimiento del municipio, explorar nuevas fuentes de financiamiento y demás acciones para atraer recursos que fortalezcan la capacidad financiera y operativa del gobierno municipal, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Analizar la información estadística de los prontuarios federales, estatales y otros documentos oficiales a fin de conocer los indicadores demográficos, económicos y de infraestructura urbana y rural que prevalezcan en el Municipio;
- II. Apoyar en la definición de las prioridades, objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y acciones municipales;
- III. Identificar, estudiar y dar seguimiento a los criterios y fórmulas, a través de las cuales los gobiernos federal y estatal transfieran recursos públicos al Ayuntamiento;
- IV. Identificar, estudiar y dar seguimiento a los criterios y fórmulas a través de las cuales organismos nacionales e internacionales aportan recursos para el ejercicio de programas municipales;
- V. Proponer proyectos ante los gobiernos federal y estatal, otros organismos estatales, nacionales e internacionales, para la atracción de recursos que fortalezcan la capacidad financiera y operativa del Ayuntamiento;
- VI. Proponer al Ayuntamiento mecanismos para hacer más eficiente el ejercicio del gasto público;
- VII. Elaborar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo en concordancia con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo;
- VIII. Coadyuvar en la elaboración de los programas operativos anuales del Ayuntamiento así como en la formulación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos Municipales;
- IX. Establecer las prioridades, objetivos, estrategias y metas de los planes, programas y acciones municipales;
- X. Elaborar la propuesta de inversión pública considerando las necesidades y demandas de la población, así como los lineamientos y normas que establecen las diversas fuentes de financiamiento;
- XI. Integrar la información relacionada con las obras de infraestructura y programas sociales que se realicen en el municipio;
- XII. Dar seguimiento a los programas, planes y acciones municipales a efecto de garantizar su adecuada operación, ejecución y cumplimiento;
- XIII. Evaluar el desempeño, eficiencia, eficacia y economía de los planes, programa, acciones y presupuestos aprobados por el Ayuntamiento;
- XIV. Coadyuvar en la integración del Sistema Municipal de Indicadores del Desempeño de los planes, programas, acciones y servicios públicos a cargo del Ayuntamiento;
- XV. Facilitar y coordinar la distribución operativa de los programas federales y estatales que se lleven a cabo en el municipio, e integrar las propuestas que se requieran presentar ante las instancias gubernamentales que correspondan;
- XVI. Integrar y validar los informes de actividades del Ayuntamiento, y;
- XVII. Coadyuvar en el seguimiento de los programas, planes y acciones municipales a efecto de garantizar su adecuada operación, ejecución y cumplimiento;
- XVIII. Coadyuvar en el diseño de procedimientos técnico-administrativos para la realización de los programas de inversión municipal considerando el presupuesto de egresos y las disposiciones aplicables sobre transferencias de recursos federales y estatales; y
- XIX. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO IX**DE LA DIRECCIÓN DE CULTURA, DEPORTE Y TURISMO**

Artículo 24. La Dirección de Cultura, Deporte y Turismo es la dependencia encargada de proponer y coordinar las políticas y programas municipales en materia de turismo, contando con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de turismo, con objeto de fortalecer la actividad turística del Municipio;
- II. Proponer y coordinar las políticas y programas municipales de cultura, con objeto de fomentar las actividades culturales en los habitantes del Municipio;
- III. Coordinar, organizar y promover las acciones para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio;
- IV. Coordinar, organizar y promover los eventos culturales que permitan el rescate de las tradiciones del municipio;
- V. Coordinar, organizar y promover actividades y ligas deportivas del municipio, como parte integral del desarrollo de los niños y jóvenes en su desarrollo;
- VI. Coadyuvar con los gobiernos federal y estatal, y la iniciativa privada, en promoción del Municipio como destino turístico;
- VII. Diseñar, organizar y conducir con la participación de los sectores público, privado y social, programas municipales que tengan como propósito brindar una mejor atención a los visitantes;
- VIII. Apoyar y gestionar el otorgamiento de permisos para usos de espacios públicos que permitan a los particulares, promover y difundir los servicios turísticos que ofrecen;
- IX. Fomentar la creación de centros y establecimientos para la prestación de toda clase de servicios turísticos;
- X. Implementar programas de mejoramiento de la calidad de los productos y servicios turísticos;
- XI. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO X**DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 25.- La Dirección de Protección civil es la dependencia encargada de las políticas y acciones de protección a la comunidad en casos de prevención y contingencia, definiendo los principios rectores del mismo, en concordancia con los establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil. Para tales efectos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, el Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas de prevención, auxilio y recuperación, planes y programas especiales;
- II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio para hacer frente a un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimiento, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;
- V. Organizar y llevar a cabo acciones de capacitación para la sociedad en materia de protección civil;
- VI. Coadyuvar en la promoción de la cultura de protección civil en la etapa de prevención, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
- VII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de protección civil;
- VIII. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando el Atlas correspondiente, así como la elaboración de los mapas de riesgo;

- IX. Promover la integración de las unidades internas de protección civil en las dependencias y organismos de la administración pública municipal, estatal, federal y de la iniciativa privada cuando éstas estén establecidas en el Municipio;
- X. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, de gobierno ya sea municipal, estatal y federal, para integrar sus unidades internas de protección civil y promover su participación en las acciones de protección civil;
- XI. En coordinación con la Dirección Estatal contar con el registro, validar y coordinar las acciones de los grupos voluntarios en el municipio;
- XII. Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de riesgos y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
- XIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, al Secretario Ejecutivo y al Coordinador General, según sea necesario;
- XIV. Fomentar la participación de los medios de comunicación masivos electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;
- XV. Promover la protección civil en sus aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación buscando el beneficio de la población del Municipio;
- XVI. Realizar acciones de auxilio y recuperación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de una emergencia o desastre;
- XVII. Coordinarse con las autoridades estatales y federales, así como instituciones y grupos voluntarios para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres;
- XVIII. Ejercer inspección, control y vigilancia de los establecimientos con las siguientes características:
 - a. Oficinas y servicios públicos de la administración pública municipal; estatal y federal con ubicación en el municipio;
 - b. Terrenos para estacionamientos de vehículos;
 - c. Hoteles y albergues;
 - d. Centros de espectáculos y bares;
 - e. Jardines de niños, guarderías, dispensarios y consultorios;
 - f. Lienzos charros, circos o ferias eventuales;
 - g. Actividades o establecimientos que tengan menos de mil quinientos metros cuadrados de construcción;
 - h. Instalación de electricidad y alumbrado público;
 - i. Equipamientos urbanos, puentes peatonales, paraderos y señalamientos;
 - j. Edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y/o otros materiales peligrosos, así como las instalaciones para estos fines.
- XIX. Ejercer control y vigilancia en los siguientes establecimientos:
 - a. Escuelas y centros de estudio superiores en general;
 - b. Hospitales, maternidades, centros médicos, clínicas, puestos de socorro;
 - c. Cinemas, auditorios, gimnasios, estadios y plaza de toros;
 - d. Parques, plazas, centros o clubes sociales o deportivos, balnearios;
 - e. Templos y demás edificios destinados al culto;
 - f. Supermercados, tiendas de departamentos, mercados;
 - g. Oficinas de la administración pública municipal, así como las dedicadas a oficinas de administración privada, de profesionales, de la industria, de la banca y del comercio;
 - h. Casetas de policía y demás edificios e instalaciones destinadas a proporcionar y preservar la seguridad pública;

- i. Destino final de desechos sólidos, peligrosos y no peligrosos;
- j. Terminales de transporte de carga, de transporte de pasajeros urbanos y foráneos;
- XX. Determinar la existencia de riesgos en los establecimientos, así como dictar las medidas para evitarlos o extinguirlos;
- XXI. Señalar las medidas de seguridad necesarias e imponer las sanciones correspondientes conforme al presente reglamento;
- XXII. Auxiliar al representante municipal para el cumplimiento de sus atribuciones en el Consejo de Protección Civil del Estado de Campeche, en su desenvolvimiento como vocal del mismo, para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XXIII. Las demás que le confieran el Presidente Municipal, la Ley, el presente reglamento y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Estatal o Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XI

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Agua Potable brindará el Servicio Público a todo el municipio, la elaboración de proyectos para la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, o en su defecto por la Comisión de Agua Potable de Agua y alcantarillado del Estado de Campeche, así como otros ordenamientos legales aplicables. Para tales efectos contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer en el ámbito de su competencia los lineamientos de política en materia de agua potable así como determinar las normas y criterios aplicables, conforme a los cuales deberán prestarse los servicios de agua potable y realizar las obras que para ese efecto se requieran;
- II. Planear, programar, estudiar, proyectar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de captación, conducción, potabilización, almacenamiento y distribución de agua potable;
- III. Prestar, en sus respectivas circunscripciones territoriales, los servicios públicos de suministro de agua potable;
- IV. Promover programas para la ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable, así como para fomentar el uso racional del agua y la desinfección de la misma;
- V. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios de los servicios a su cargo;
- VI. Desarrollar, organizar e implantar los sistemas de medición de consumos, facturación por los servicios prestados y la cobranza correspondiente, así como para el control y recuperación de la cartera vencida;
- VII. Organizar y operar el sistema de atención a usuarios, con orientación de servicio al cliente, a efecto de atender sus solicitudes y demandas relacionadas con la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la presente Ley y demás legislación aplicable en materia de acceso a la información;
- VIII. Ordenar y ejecutar la limitación y, en su caso, la suspensión de los servicios públicos de esta Ley;
- IX. Ordenar la inspección y verificación de tomas clandestinas conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás legislación aplicable;
- X. Determinar recargos y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro;
- XI. Elaborar los estudios que fundamenten las cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios de agua potable tomando en cuenta la opinión del Honorable Cabildo del Ayuntamiento;
- XII. Aplicar a los usuarios las sanciones por infracciones a esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Integrar y enviar a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, los indicadores de gestión y desempeño, conforme a lo que establece la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias.
- XIV. Implantar los mecanismos administrativos para la selección de su personal directivo, tomando en cuenta la experiencia profesional comprobada en la materia correspondiente, y desarrollar programas de capacitación y adiestramiento para todo su personal;
- XV. Elaborar sus programas y proyectos de presupuestos anuales de ingresos coordinado con la tesorería municipal y egresos;

- XVI.** Formular y mantener actualizado el inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la dirección;
- XVII.** Rendir al presidente un informe mensual de sus funciones, así como la Información y Estadística del Agua;
- XVIII.** Elaborar los reglamentos y manuales para el correcto funcionamiento del organismo, así como establecer las oficinas y unidades necesarias dentro de su jurisdicción;
- XIX.** Autorizar la instalación de la macro medición, en los pozos de abastecimiento del organismo; y
- XX.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO XII

DE LA DIRECCIÓN COMUNICACIÓN SOCIAL.

Artículo 27. A la Dirección de Comunicación Social corresponde definir y aplicar estrategias de comunicación entre gobierno y comunidad; difundir a través de los medios masivos de comunicación, organismos intermedios y otros canales alternativos, la misión, acciones, avances y resultados del quehacer gubernamental; así como prever y recoger la propuesta social e interpretarla para coadyuvar en la toma de decisiones del gobierno municipal. Lo anterior por medio de las siguientes atribuciones:

- I.** Crear, coordinar y conducir canales fluidos de comunicación entre el Ayuntamiento y sus dependencias, con los diversos medios de comunicación y la ciudadanía en general;
- II.** Utilizar todos los medios de comunicación social para informar permanente, objetiva y oportunamente a la ciudadanía del municipio, sobre los programas, planes, acuerdos, acciones y actividades del Ayuntamiento, así como para fomentar la participación ciudadana;
- III.** Propiciar la unidad o identidad de los habitantes del municipio a través de la comunicación social;
- IV.** Establecer mecanismos de comunicación interna para garantizar una adecuada coordinación entre el Ayuntamiento y sus dependencias municipales;
- V.** Recopilar, analizar, y evaluar toda la información de diversas fuentes, que resulte de utilidad para coadyuvar en la toma de decisiones del gobierno municipal;
- VI.** Dar seguimiento, analizar y evaluar la información originada en los medios de comunicación, a fin de detectar eventos que puedan repercutir desfavorablemente sobre la labor e imagen del ayuntamiento y realizar acciones para evitar la desinformación;
- VII.** Difundir los comunicados y textos de información relativas a las acciones y determinaciones del Gobierno municipal;
- VIII.** Publicar y difundir el directorio de trámites y servicios municipales;
- IX.** Preservar y mantener actualizado el archivo fotográfico y de video de las actividades relevantes del Ayuntamiento y sus dependencias;
- X.** Propiciar e incrementar actividades destinadas a promover y fortalecer la presencia del Municipio en el ámbito local, estatal, nacional e internacional y la imagen del Ayuntamiento en el exterior.
- XI.** Mantener una relación permanente con los medios informativos, y difundir a través de ellos las acciones del gobierno municipal;
- XII.** Coordinar las actividades y atender las necesidades de los agregados de prensa en los eventos del Gobierno municipal;
- XIII.** Operar como unidad de enlace como intercambio de información con otras dependencias gubernamentales, en los temas de su competencia;
- XIV.** Organizar actos oficiales en el que participe el Presidente Municipal y apoyar los que realicen las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal;
- XV.** Coadyuvar en la redacción y presentación de los informes del Gobierno municipal y su difusión estratégica, y ;
- XVI.** Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

CAPÍTULO XIII**DEL APOYO ADMINISTRATIVO**

Artículo 28. La Secretaría Particular tendrá a su cargo:

- I. Coordinar la agenda del Presidente Municipal;
- II. Organizar y llevar el archivo y la documentación de la Presidencia;
- III. Recibir a los funcionarios, comisionados, representantes de grupos y demás personas que soliciten audiencia directa con el Presidente Municipal;
- IV. Dirigir, coordinar y vigilar las acciones de apoyo logístico del Presidente Municipal;
- V. Programar y supervisar las giras del Presidente Municipal;
- VI. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Presidente Municipal, y;
- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 29. A la Oficina de la presidencia tendrá a su cargo:

- I. Apoyar al Presidente Municipal, en la organización y realización de sus actividades.
- II. Registrar y dar seguimiento a la gestión generada tanto interna como externa de la Presidencia Municipal.
- III. Controlar y dar seguimiento a las solicitudes de audiencia pública y privada del Presidente Municipal.
- IV. Administrar la agenda del Presidente Municipal, informando a la Dirección de Comunicación Social sobre aspectos relevantes en materia de eventos sociales, políticos y culturales, así como información trascendente que se relacione con su función.
- V. Organizar las reuniones de trabajo con el Secretario Municipal, Directores y coordinadores, cuando lo requiera el Presidente municipal coordinado con el secretario particular.
- VI. Integrar la información para el Informe Anual del Presidente Municipal, sobre las acciones realizadas por la Secretaría a su cargo.
- VII. Remitir a las diversas dependencias, correspondencia, solicitudes y compromisos para su debida atención.
- VIII. Confirmar los eventos a los que asistirá el Presidente Municipal.
- IX. Actualizar el Manual de Organización, de estructuras, de procedimientos y de servicios públicos, necesarios para el eficiente desempeño de sus funciones, en coordinación con la Dirección de Contraloría.
- X. Coordinar ante el Cabildo cualquier asunto competente que así lo requiera o cuando las comisiones lo estimen conveniente.
- XI. Supervisar se lleve el control de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos oficiales del Presidente Municipal.
- XII. Revisión de convenios relacionados con los diversos órganos de gobierno (Estatal y Federal) apoyados por la unidad de Asesoría.
- XIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

Artículo 30. A la Unidad de Asesoría le corresponde coordinar las acciones de apoyo técnico y asesoría que requieran el Presidente Municipal y las dependencias del Ayuntamiento, así como las que le sean encomendadas directamente por el propio Presidente Municipal.

Artículo 31. La unidad de Acceso a la Información Pública le corresponde recepcionar solicitudes de información, recabar y contestar por los medios legales correspondientes según la Reglamentación vigente; estará adscrita a la Dirección de Contraloría Interna operará con las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar información a las diversas áreas responsables de generarla.
- II. Difundir la información tipificada como pública por los diversos medios de comunicación (internet, trípticos, prensa escrita y eventos en universidades y cámaras).
- III. Administrar y alimentar la página de transparencia del Ayuntamiento de Hopelchén.

- IV. Dar respuesta a las peticiones de información que los ciudadanos realicen a la unidad de acceso, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- V. Generar boletines informativos de las acciones y nuevos programas de la unidad de acceso.
- VI. Planear, organizar convocatorias y programas ciudadanos para promover una participación en el tema de Acceso a la información pública, datos personales y de Transparencia.
- VII. Elaborar informes semestrales.
- VIII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 32. La Administración Pública Descentralizada estará formada por los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal que cree el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo, con la aprobación del Congreso del Estado, para la prestación de algún servicio público o para llevar a cabo los planes y programas municipales con objetivos y fines específicos.

Artículo 33. Los organismos descentralizados de carácter municipal o empresas con participación estatal o intermunicipal, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de los objetivos y metas señalados en sus programas. Al efecto, contarán con una administración ágil y eficiente y se sujetarán a los sistemas de control establecidos.

Artículo 34. En el acuerdo de Cabildo que cree el organismo descentralizado de carácter municipal, se establecerán los elementos siguientes:

- I. La denominación del organismo o empresa respectiva;
- II. El domicilio legal;
- III. El objeto del organismo conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de este Reglamento;
- IV. Las aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que se determinen para su incremento;
- V. La manera de integrar la Junta de Gobierno y de designar al Director;
- VI. Las facultades y obligaciones de la Junta de Gobierno, señalando cuales de dichas facultades son indelegables;
- VII. Las facultades u obligaciones del Director, quien tendrá la representación legal de la Junta;
- VIII. Sus órganos de vigilancia, así como sus facultades; y
- IX. El régimen laboral a que quedarán sujetas las relaciones de trabajo, se basará en las disposiciones establecidas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado.

Artículo 35. La Junta de Gobierno deberá expedir el Estatuto Orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que integren el organismo, dentro del plazo y lineamientos que se fije en el acuerdo de creación.

Artículo 36. En la extinción de los organismos descentralizados, deberán observarse las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo la Ley o Decreto respectivo fijar la forma y términos de su extinción y liquidación.

Artículo 37. Los miembros de la Junta de Gobierno de los organismos de la administración pública municipal descentralizada serán designados por el Presidente Municipal, quienes tomarán posesión del cargo al ser ratificados por el Ayuntamiento.

Artículo 38. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno de un organismo descentralizado:

- I. El Director del propio organismo;
- II. Los cónyuges y las personas que tenga parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o civil, con cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o con el Director;
- III. Las personas que tenga litigios pendientes con el organismo respectivo;
- IV. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales intencionales, los inhabilitados para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y,
- V. Los diputados al Congreso del Estado.

Artículo 39. La vigilancia de la operación de cada organismo descentralizado, estará a cargo de un Comisario nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta de la Dirección de Contraloría, que tomará posesión una vez ratificado por el Ayuntamiento.

Artículo 40. El Presidente, el Síndico de Hacienda y la Dirección de Contraloría tendrán en todo tiempo la facultad de solicitar la información y documentación que consideren necesarias para los efectos que procedan. A su vez, los organismos públicos descentralizados tendrán la obligación de proporcionar la información y documentación que se les requiera en los términos anteriores.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por el H. Cabildo del Municipio de Hopelchén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En tanto se concretiza la formalización del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Hopelchén, se autoriza al C. Presidente Municipal designar al Director de Agua Potable con las atribuciones y funciones inherentes a la prestación de dicho servicio público.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas aquellas disposiciones reglamentarias y acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general que se opongan al presente reglamento.

C.P. José Ignacio España Novelo, Presidente Municipal. Rúbrica.

- CC. Leticia Isabel Sandoval Acosta, C. Arturo Ramón Solís Lara, C. Lea Verónica Heredia Chí, C. Isauro Ismael Tuyub Méndez, C. Sandy Areli Baas Cauich, C. Adriana Concepción Ye Valle, C. Hebert Rafael Infante Ye, C. Dora Isabel López Vazquez- **Regidores.** Rubricas. CC. Gerardo Salvador Acosta Cán y José Alberto Caamal Moo. **Síndicos.** Rubricas.- Por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su debida observancia y Cumplimiento.

- C.P. José Ignacio España Novelo, Presidente Municipal del Municipio Libre y Soberano de Hopelchén, Campeche.

- C.P. José Ignacio España Novelo, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Hopelchén, Campeche Estados Unidos Mexicanos.

Se propone el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Hopelchén, por el C.P. José Ignacio España Novelo, Aprobándose de manera Unánime. Doy Fe.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL QUE SUSCRIBE PROF. JAVIER ANTONIO SOBERANIS ACOSTA, EN MI CALIDAD DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 123 FRACCIONES II, III, IV, VIII, IX Y X DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, CERTIFICO: QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE; EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, APROBÓ DE MANERA UNÁNIME EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HOPELCHÉN, CAMPECHE. EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE HOPELCHÉN, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2015.

SECRETARÍA DE FINANZAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS



GOBIERNO DEL ESTADO
CAMPECHE 2015-2021



FINANCIAMIENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS

| FECHA DE INSCRIPCIÓN | NO. DE INSCRIPCIÓN | DEUDOR DIRECTO | ACREEDOR | DEUDOR SOLIDARIO | IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO | SALDO INSOLUTO AL 31-DICIEMBRE-2015 | FUENTE DE PAGO |
|----------------------|--------------------|---|---------------------------------|---------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|----------------|
| 23-oct-10 | 011/2010 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | \$ 48'928,999.68 | 0.00 | FISM |
| 13-jul-11 | 017/2011 | ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S. A. DE C. V. | BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | 450'000,000.00 | 282'380,344.88 | RAMO 28 |
| 16-abr-12 | 025/2012 | MUNICIPIO DEL CARMEN | BANCO INTERACCIONES, S. A. | NO EXISTE | 200'000,000.00 | 156'463,620.38 | RAMO 28 |
| 26-abr-13 | 030/2013 | MUNICIPIO DE CALAKMUL | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 14'999,999.52 | 0.00 | FISM |
| 30-abr-13 | 031/2013 | MUNICIPIO DE HECELCHAKÁN | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 9'543,999.56 | 0.00 | FISM |
| 30-may-13 | 032/2013/FISM-05 | MUNICIPIO DEL CARMEN | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 42'104,999.86 | 0.00 | FISM |
| 30-may-13 | 033/2013/FISM-10 | MUNICIPIO DE PALIZADA | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 4'222,999.78 | 0.00 | FISM |
| 11-sep-13 | M-030/2013/FISM | MUNICIPIO DE CALAKMUL | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 6'999,999.59 | 0.00 | FISM |
| 03-oct-13 | 034/2013/FISM | MUNICIPIO DE CAMPECHE | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 17'989,988.79 | 0.00 | FISM |
| 04-oct-13 | 035/2013/FISM | MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 20'999,999.55 | 0.00 | FISM |
| 04-oct-13 | 036/2013/FISM | MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 4'999,999.44 | 0.00 | FISM |
| 08-ene-14 | 037/2014/FISM | MUNICIPIO DE HOPELCHÉN | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 20'319,999.88 | 0.00 | FISM |
| 25-feb-14 | 038/2014/FISM | MUNICIPIO DE CALKINI | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 16'564,999.93 | 0.00 | FISM |
| 13-mar-14 | 039/2014/FISM | MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA | BANOBRAS, S.N.C. | NO EXISTE | 24'957,999.59 | 0.00 | FISM |
| 14-abr-14 | 040/2014 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. | NO EXISTE | 537'500,000.00 | 529'252,522.39 | RAMO 28 |

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE FINANZAS
SUBSECRETARÍA DE EGRESOS

FINANCIAMIENTOS INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE OBLIGACIONES Y FINANCIAMIENTOS

| FECHA DE INSCRIPCIÓN | NO. DE INSCRIPCIÓN | DEUDOR DIRECTO | ACREEDOR | DEUDOR SOLIDARIO | IMPORTE ORIGINAL DEL CRÉDITO | SALDO INSOLUTO AL 31-DICIEMBRE-2015 | FUENTE DE PAGO |
|----------------------|--------------------|---------------------------------|---------------------------------|------------------|------------------------------|-------------------------------------|----------------------------|
| 29-abr-14 | 041/2014 | MUNICIPIO DEL CARMEN | BANCO INTERACCIONES, S. A. | NO EXISTE | 241'000,000.00 | 211'193,257.42 | RAMO 28 |
| 14-ago-14 | 043/2014 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. | NO EXISTE | 109'473,098.08 | 107'953,841.64 | RAMO 28 |
| 14-ago-14 | 044/2014 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. | NO EXISTE | 174'967,270.58 | 172'532,015.05 | RAMO 28 |
| 25-sep-14 | 045/2014 | MUNICIPIO DE CALAKMUL | BANOBRA, S.N.C. | NO EXISTE | 6'129,999.99 | 0.00 | FISM |
| 08-oct-14 | 046/2014 | MUNICIPIO DE CAMPECHE | BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A. | NO EXISTE | 90'000,000.00 | 84'516,562.97 | RAMO 28 |
| 26-mar-15 | 047/2015 | MUNICIPIO DE ESCARCEGA | BANOBRA, S.N.C. | NO EXISTE | 1'662,021.82 | 0.00 | RAMO 28 |
| 10-abr-12 | 024/2012 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANOBRA, S.N.C. | NO EXISTE | 83'449,015.00 | 83'449,015.00 | BONOS CUPÓN CERO / RAMO 28 |
| 17-jul-12 | 026/2012 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANOBRA, S.N.C. | NO EXISTE | 208'708,907.00 | 208'708,907.00 | BONOS CUPÓN CERO / RAMO 28 |
| 23-may-13 | 032/2013 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANOBRA, S.N.C. | NO EXISTE | 6'854,706.00 | 6'854,706.00 | BONOS CUPÓN CERO / RAMO 28 |
| 10-may-13 | 033/2013 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANOBRA, S.N.C. | NO EXISTE | 72'675,017.00 | 72'675,017.00 | BONOS CUPÓN CERO / RAMO 28 |
| 31-jul-14 | 042/2014 | GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE | BANOBRA, S.N.C. | NO EXISTE | 135'249,812.00 | 104'534,855.00 | BONOS CUPÓN CERO / RAMO 28 |

Vo.Bo. DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, C.P. AMÉRICA DEL CARMEN AZAR PÉREZ, SECRETARÍA DE FINANZAS.- ELABORÓ, C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, SUBSECRETARÍA DE EGRESOS.- RUBRICAS.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, SALA PENAL

NOTIFICACION POR EDICTOS Folio 19128

C. MARÍA LUCILA KANTUN EK (DENUNCIANTE)

C. ALEJANDRO EUAN CHI (DENUNCIANTE)

C. ALFONSO CAHUICH (DENUNCIANTE)

En el 01/15-2016/0098 relativo al recurso de apelación interpuesto por el Fiscal en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiocho de marzo de dos mil catorce, dictada por el Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente número 0401/06-2007/40007, instruida a **LUCIANO PÉREZ CABALLERO**, por el delito de **FRAUDE**, esta Sala con fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

VISTO: Los oficios remitidos respectivamente por la Directora de Asuntos Jurídicos y Supervisión Interna de la Actualización Policial y el Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche a través de los cuales informan que dentro de sus registros no encontraron domicilio a nombre de los Denunciantes María Lucila Kantún Ek, Alejandro Euán Chi, Felipe Chí Che, Alfonso Cauich y Francisco Keb Cahuich, asimismo en los oficios remitidos por el Fiscal General del Estado y la Directora del Registro Público de la Propiedad señalan domicilios a nombre de: **Alejandro Euán Chí** mismo que se encuentra ubicado en el predio marcado con el número 91, de la Calle 15, de Nunkiní, Calkiní, Campeche, **Francisco Queb Cahuich**, ubicado en Calle Privada 4, manzana 15, lote 4, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, **María Lucila Kantún Ek**, ubicado Calle 19, número 117, del Barrio del Gato Negro, Nunkin, Calkiní, Campeche y **Felipe Chi Che** ubicado en calle 20, número 128, Barrio de San José, Dzitbalche, Calkiní, Campeche, de igual forma se tienen a los jueces Conciliadores de Dzitbalche y de Pomuch ambos del Estado de Campeche devolviendo debidamente diligenciados los despachos 90/PSP/SSP/15-2016 y 84/PSP/SSP/15-2016 en virtud que se notificó a los agraviados **Hernildo Dorantes Tuz, José Martín Cahuich, Francisco Keb Cahuich, Enrique Ake Caamal y Felipe Chí Che**, asimismo los jueces conciliadores de Dzitbalche, Calkiní y Nunkiní devuelven sin diligenciar los despachos 89/PSP/SSP/15-2016, 87/PSP/SSP/15-2016 y 90/PSP/SSP/15-2016 toda vez que no se pudo notificar a los pasivos Alejandro Euan Chi, Alfonso Cauich y María Lucila Kantún Ek, en el caso de los primeros dos al constituirse los Jueces Conciliadores e Indagar nadie les dio razón de los mismos, y de la última su progenitora informo que la denunciante ya no vive en el domicilio por cuestiones de trabajo. **SE PROVEE:** Se tienen por recibidos los oficios de las dependencias y se agregan a los autos sin que sea necesario proveer al respecto, en virtud que las direcciones proporcionadas son las que obran en autos y con anterioridad se habían enviados despachos a diversos jueces conciliadores a efecto de que notifiquen a los pasivos,

asimismo de los despachos recepcionados se advierte que fueron notificados los denunciantes **Hernildo Dorantes Tuz, José Martín Cahuich, Francisco Keb Cahuich, Enrique Ake Caamal y Felipe Chí Che**, caso contrario con los agraviados **María Lucila Kantún Ek** quien ya no reside en dicho domicilio, **Alejandro Euan Chi y Alfonso Cauich**, quienes se desconocen sus domicilios, en consecuencia; toda vez que de los despachos remitidos se advierte que **Hernildo Dorantes Tuz, José Martín Cahuich, Francisco Keb Cahuich, Enrique Ake Caamal y Felipe Chí Che** no señalaron domicilios en esta ciudad a pesar de haber sido apercibidos es procedente notificarlos de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, asimismo toda vez que se desconoce los domicilios actuales de **María Lucila Kantún Ek, Alejandro Euan Chi y Alfonso Cauich** a pesar de haberse agotado los medios idóneos para lograr su notificación es procedente realizarle la presente y subsecuente comunicaciones de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Atendiendo lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado Código, cítese al Representante Social, Denunciantes, Asesor Técnico y Defensora para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), **el cinco de febrero de dos mil dieciséis, a las ocho horas con treinta minutos**. Asimismo se previene al Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le declarará sin materia el recurso interpuesto. Con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se tiene por recibidos los oficios de cuenta y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Doctor Víctor Manuel Collí Borges ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo quien certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTEDES, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 99 DEL CODIGO PROCESAL PENAL DEL ESTADO EN VIGOR.- CONSTE.

ATENTAMENTE.- San Francisco de Campeche, Camp; a 13 de enero de 2016.- El Actuario de enlace Interino de la Sala Penal, Lic. Francisco del Jesús Vargas Peña.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 13, 526

C. MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZDOMICILIO IGNORADO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **699/14-2015/1F-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL DE GUARDA Y CUSTODIA POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR **CLAUDETH SHADDAI VAZQUEZ AGUILAR** EN CONTRA DE **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., **A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.**

ACUERDO: Por recibido el escrito de la LICDA. ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ, asesora técnica de la parte actora, donde viene a dar cumplimiento al punto 3 del auto de fecha 17 de noviembre del año dos mil quince. **SE PROVEE:** 1) como lo solicita la ocurrente, con fundamento en lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, emplácese a MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ, publicándose esta determinación y el acuerdo de fecha 24 de abril del año dos mil quince, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término de treinta días hábiles contados desde la última publicación comparezca a juicio, quedando en la secretaría de este Juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas.

2). El acuerdo de fecha veinticuatro de abril del año en dos mil quince, a la letra dice: -

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. **A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE-**

ACUERDO: Téngase por presentada a **CLAUDETH SHADDAI VÁZQUEZ AGUILAR**, con su escrito de cuenta y documentación adjunta al mismo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado número 36, de la calle 49 C, entre calles 12 y 14, Centro de esta ciudad, nombrando como su Asesor Técnico a la Licenciada **ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ**, con cedula profesional números 8341733 y Registro Federal de Contribuyentes LALA 890602SN2; promoviendo **EN LA VÍA SUMARIA CIVIL LA GUARDA Y CUSTODIA DE MANERA DEFINITIVA** de su menor hijo **VICTOR GAEL CASTILLO VÁZQUEZ**, en contra de **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, misma que funda en los artículos 179, 301, 397, 427, 428, 437 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado, en consecuencia, **SE PROVEE:** 1.- Fórmese expediente por duplicado, regístrese en el sistema de control SIGELEX y márchese con el número que le corresponda.

2).- De conformidad con lo que establecen los artículos 511 Fracción X, 513, 514, 515 y demás del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite la demanda de

referencia.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le reconoce como su Asesor a la Licenciada **ALIX KARIME CAMPOS LÓPEZ**.

4).- Emplácese a **MIGUEL ADRIAN CASTILLO SANCHEZ**, en su domicilio ubicado en la calle Castellot, número 15, entre la calle Reyes Heróles y Privada de Castellot, Colonia Ampliación Revolución, de esta Ciudad, con la entrega de las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas, para que dentro del término de cuatro días ocurra a este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra.

5).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número *Circular No. 33/SGA/14-2015*, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos del menor: **VICTOR GAEL CASTILLO VÁZQUEZ**, en aquellas diligencias que procedan, será mencionado con las iniciales: **V.G.C.V.**

6).- En virtud de lo argumentado por el promovente en su memorial de cuenta, y atento a lo sustentado en el siguiente criterio federal que reza: “**CONTROVERSIAS FAMILIARES SOBRE GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES O INCAPACES. LES SON APLICABLES LAS MEDIDAS PROVISIONALES QUE DICTA EL JUEZ EN LOS JUICIOS DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN).** El artículo 241 del Código Civil del Estado regula las **medidas provisionales** que puede dictar el Juez una vez que se presenta la demanda de **divorcio**, que tendrán vigencia mientras dure el juicio. Ahora bien, tratándose de los juicios sobre guarda y custodia de menores o incapaces, debe hacerse extensiva la adecuación y aplicación de aquella disposición, por actualizarse idénticas situaciones jurídicas y materiales derivadas de la separación de los ascendientes, que si bien como objetivo principal obliga a establecer la guarda del menor a favor de uno de ellos, en forma complementaria conlleva la necesidad de precisar las circunstancias en torno a las cuales el diverso ascendiente habrá de convivir con los hijos y cumplir las obligaciones derivadas de la patria potestad que sobre ellos mantiene. No considerarlo así, provocaría inseguridad jurídica al menor, dada la indeterminación de su paradero y en cuál de los padres debe recaer dicha obligación de cuidado, si ambos siguen ejerciendo la patria potestad y pueden exigir fundadamente su guarda y custodia. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 798/2006. 4 de enero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Hugo Sahuer Hernández. Secretario: Juan

Gabriel Sánchez Iriarte. **Registro No.** 173068. **Localización:** Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Marzo de 2007. Página: 1655. Tesis: XI,2º.146 C. Tesis Aislada Materia(s): Civil"; la suscrita Juez procede a dictar la siguiente medida provisional: "I.- El menor V.G.C.V.quedan bajo la guarda y custodia provisional de su señora madre CLAUDETH SHADDAI VÁZQUEZ AGUILAR.

7).- Así mismo, de conformidad con el artículo 288 Reformado del Código Civil del Estado; se da la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento

8).- Se le hace saber, que respecto a la petición que se fije pensión por concepto de alimentos, se le hace saber que estos los deberá tramitar ante el Juez Oral en materia de alimentos.

09).- En cumplimiento a lo ordenando en la circular número 01/11-2012/S.C. de fecha 13 de junio del 2012, se le hace de conocimiento a las partes que en este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado se encuentra a su disposición el "Centro de Justicia Alternativa" para el caso de que deseen resolver sus diferencias que motivaron el inicio del presente asunto a través de la Mediación o Conciliación.

10).- Ahora bien, "En cumplimiento del artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se les comunica a las partes que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo, determine si tal oposición puede o no sufrir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancia a juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la unidad administrativa al instante que le sea solicitada por terceros la información del expediente".-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO SAMUEL JESÚS CAN PECH, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE." **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DEL CARMEN ROSADO PADILLA,** JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **SAMUEL JESÚS CAN PECH,** SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS

LO QUE NOTIFICO A USTED CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 13 DE ENERO

DEL 2016.- LIC. NEYDI VIANEY CONTRERAS LÓPEZ, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICIDAD OFICIAL DEL ESTADO

GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ.

FOLIO

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 739/14-2015/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO PROMOVIDO POR EL C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM EN CONTRA DE LA C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ; EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

" JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA DE LA **CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.**

VISTOS: Lo de cuenta, SE PROVEE: Se tiene por recibido el oficio numero SSPYPC/UEIP/1473/2015, suscrito por la **LICDA. MARTHA EUGENIA UC COSGALLA, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace a la Información Pública,** mediante el cual informa que no se encontró registro de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ,** mismo que se acumula a los autos para que obren como corresponda.

Téngase por presentado al **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** con sus escritos de cuenta, y tomando en consideración que se han desahogado las Testimoniales, y ha sido recibida la información solicitada a las diversas dependencias, acreditándose con ello la ignorancia del domicilio actual de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ;** en consecuencia, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, promovido por el Ciudadano **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** en contra de la Ciudadana **GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ,** fundando su demanda en el artículo 278 fracción III, 287 fracción XX del Código Civil del Estado en vigor. Acorde al numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, emplácese a la demandada por medio de edictos que se publiquen por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, para que comparezca ante el despacho de este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra u oponer las excepciones que en su caso tuviere, haciéndole de su conocimiento que quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias simples de traslado

exhibidas y debidamente cotejadas.- Cítese a los Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**, misma que tendrá lugar el día SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. A LAS DOCE HORAS.

Con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Provisionalmente se autoriza la separación material de los cónyuges, Ciudadanos **ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM Y GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ**; II.- No se fija porcentaje alguno por concepto de pensión alimenticia, a favor de los hijos habidos en el matrimonio ciudadanos **GLEIRA GUADALUPE Y EMILIA DE LOS ANGELES de apellidos GAMBOA XOOL**, en virtud de que ya han alcanzado su mayoría de edad, dejándose a salvo sus derechos para que los hagan valer en la mejor forma; III.- Se fija a favor de la **C. GLEIRA DEL CARMEN XOOL GOMEZ** el 10% (diez por ciento) de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. ANGEL GREGORIO GAMBOA CAHUM** dichas cantidades deberán ser depositada ante el Departamento de Designaciones de Pensiones Alimenticias de este H. Tribunal Superior de Justicia de forma quincenal, lo anterior motivado por el hecho de que los alimentos son de orden público y de tracto sucesivo, es decir, son de vital importancia en su cumplimiento para quienes son acreedores alimentistas.

Pasen los autos a la Actuaría de enlace de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual deber realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez (10), con interlineado sencillo y sin sangría; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la Central de Actuarios y el actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la Calle 57 No. 39 del Centro de esta Ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTÍN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, POR ANTE MI LICENCIADA MARTINA DEL SOCORRO NOVELO COB, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.” Firmas ilegibles. Rúbricas.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE PERIDICIO OFICIAL CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 106 Y 107 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 9 DE NOVIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, ACTUARIA DE ENLACE EN FUNCIONES.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA.-

FOLIO:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1050/14-2015/2F-I.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA EN CONTRA DE LA C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA.-EL C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

VISTOS: Se tiene por presentado al LIC. ADRIAN G. MANZANLLA COLLI, Asesor Técnico del C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA, con su escrito de cuenta mediante el cual solicita se tenga por ignorado el domicilio de la hoy demandada, en consecuencia; **SE PROVEE:** Como lo solicita el LIC. ADRIAN G. MANZANLLA COLLI, Asesor Técnico del C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, acreditándose la ignorancia del domicilio actual de la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, en consecuencia y de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 106, 259, 260, 261, 262, 263, 266, 269, 271, 294 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la demanda del Juicio Ordinario Civil de Divorcio por Domicilio Ignorado promovido por el C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA en contra de la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA; en consecuencia, emplácese a la demandada de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicandose esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince día, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última notificación comparezca a juicio, quedando en la Secretaría de este juzgado a disposición del demandado las copias simples de traslado exhibidas y debidamente cotejadas de la demanda, y con apoyo en el numeral 298 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: I.- Se autoriza la separación material de los cónyuges OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA - MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA; II.- el menor A.O.G.A. quedan bajo la guarda y custodia de su señora madre la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, III.- Se decreta por concepto de pensión alimenticia el 20% de las percepciones económicas y demás prestaciones de Ley que devenga el C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA, a favor del menor A.O.G.A. quien es representados por su señora madre la C. MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA. Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 294 reformado del Código Civil del Estado en vigor; que en su parte conducente dice: *“Al admitir la demanda de divorcio, el Juez dictara de inmediato las medidas provisionales y*

ordenará, con apercibimiento de ley, la celebración de una Junta de Avenio, en la que se exhortara a los cónyuges a la reconciliación y les hará saber los efectos legales de la disolución del matrimonio y sus consecuencias sociales para la desintegración de la familia. De no presentarse alguna de las partes, se aplicarán los medios de apremio, hasta lograr su comparecencia...” por tal motivo se cita a los Ciudadanos C. OSWALDO ALEJANDRO GIL MEDINA y MILITZA RAQUEL ALPUCHE PEDRAZA, a una junta de avenencia, misma que se llevara a cabo el día **CINCO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS A LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS**. Por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículos 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RICARDO MARTIN GARCÍA NOVELO, JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR. POR ANTE MI LA LICENCIADA ANA MARÍA MOO MIJANGOS, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE CÉDULA QUE SALDRA PÚBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche a 15 de Enero del 2016.- LIC. YASMIN DEL JESUS CAB CAN, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

FOLIO: 6624.

CIUDADANO: MELCHOR VELA DELGADO.

DOMICILIO: CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

EN EL EXPEDIENTE 427/13-2014/J3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JOSÉ DEL CARMEN ARCOS SALVADOR APODERADO GENERAL DEL CIUDADANO MARCO ANTONIO GARCÍA

CAMBRANIS EN CONTRA DE LA CIUDADANA MARÍA LUISA CRUZ GÓMEZ; LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS..

Lo de cuenta, se provee:

1).- **Acumúlense** los oficios de cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, lo anterior para los efectos legales a los que haya lugar.

2).- **Se tienen** por recibidos los oficios de las dependencias señaladas en la cuenta del presente auto, mismos que se tienen reproducidos como si a la letra se insertaren, en consecuencia, ante lo manifestado por las aludidas dependencias y siendo que no se encontró registro de domicilio alguno del demandado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL CIUDADANO MELCHOR V. D.** En consecuencia al ser el emplazamiento una formalidad esencial del juicio que debe cumplirse en respeto al derecho humano de audiencia previsto en el artículo 14 de la Carta Magna, en virtud de tener por objeto proporcionar al demandado el conocimiento real y oportuno de la demanda, amén de las circunstancias que tal garantía va de la mano con la garantía de debido proceso legal, el cual comienza con un emplazamiento correcto; por ende al tratarse de un derecho garantizado constitucionalmente que debe ponderarse por la autoridad, a fin de brindar una equidad de acción y defensa (actor- demandado), con bravura de transparencia y convicción en las actuaciones jurisdiccionales, para poder determinar una decisión definitiva, basada en los principios de IMPULSO PROCESAL, MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA Y ADQUISICIÓN y en razón de que las publicaciones realizadas en el Periódico Oficial no es de común acceso a los justiciables y atendiendo a que las reformas Constitucionales en materia de derechos humanos y la inclusión del principio propersonae, no deben entenderse en el sentido de violentar los principios de seguridad y certeza jurídicas consagrados en la propia Constitución General de la República, en atención a que si bien dichas reformas implicaron un cambio en el sistema jurídico mexicano, ello no significa que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolos, sino simplemente que se apliquen las leyes que otorguen una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, sin llegar al extremo de inaplicar los diversos principios constitucionales que rigen su función jurisdiccional, como lo son, los de legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia y cosa juzgada, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre a los ciudadanos, como apoyo a lo anterior se cita la tesis jurisprudencial que a la letra dice:

“PRINCIPIO PRO PERSONA O PRO HOMINE. FORMA EN

QUE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NACIONALES DEBEN DESEMPEÑAR SUS ATRIBUCIONES Y FACULTADES A PARTIR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE JUNIO DE 2011. Si bien la reforma indicada implicó el cambio en el sistema jurídico mexicano en relación con los tratados de derechos humanos, así como con la interpretación más favorable a la persona al orden constitucional -principio pro persona o pro homine-, ello no implica que los órganos jurisdiccionales nacionales dejen de llevar a cabo sus atribuciones y facultades de impartir justicia en la forma en que venían desempeñándolas antes de la citada reforma, sino que dicho cambio sólo conlleva a que si en los instrumentos internacionales existe una protección más benéfica para la persona respecto de la institución jurídica que se analice, ésta se aplique, sin que tal circunstancia signifique que dejen de observarse los diversos principios constitucionales y legales que rigen su función jurisdiccional -legalidad, igualdad, seguridad jurídica, debido proceso, acceso efectivo a la justicia, cosa juzgada-, ya que de hacerlo se provocaría un estado de incertidumbre en los destinatarios de tal función. Amparo directo en revisión 1131/2012. Anastasio Zaragoza Rojas y otro. 5 de septiembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan José Ruiz Carreón. Décima Época. Registro: 2002179. Instancia: Segunda Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XIV, Noviembre de 2012, Tomo 2. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. LXXXII/2012 (10a.). Página: 1587.-

En consecuencia se ordena EMPLAZAR al demandado por tres veces en el espacio de quince días en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos de los autos de fechas 22 de mayo de 2013 y 11 de diciembre de 2015**, esto es, luego de la primera notificación deberá realizarse la última el día décimo quinto hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última. Para lo cual tiene un término el demandado (amparista) de quince días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere para ello.

Mismos autos que a la letra dicen:

AUTO DE FECHA 22 DE MAYO DE 2013:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL CATORCE.

1).- Se tiene por presentado al Licenciado José del Carmen Arcos Salvador, con la instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA**, en contra de la Ciudadana María Luisa Cruz Gómez, misma persona quien puede ser debidamente notificado y emplazado a Juicio en el Predio señalado por la promovente en la

demanda que se acuerda.

Y de quien se reclama las prestaciones que señala en su libelo de cuenta, mismas que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- Primeramente, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor y el artículo 12 del Reglamento de la Central de Actuarios de este H. Tribunal, **SE ADMITE EL DOMICILIO PROPORCIONADO POR LOS ACTORES EN SU ESCRITO DE CUENTA PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.**

2).- Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márchese con el número **427/13-2014/J3°C-I.**

3).- De conformidad con el numeral 40 del código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **se reconoce la personalidad con que se ostenta** el Licenciado José de Carmen Arcos Salvador, como apoderado general para pleitos y cobranzas del Ciudadano Marco Antonio García Cambranis, acreditándolo la escritura pública número 451, pasado ante la fe de al Licenciada María de las Mercedes Espínola Toraya, notario público número 44 del Primer Distrito Judicial del Estado.

4).- En tal mérito y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA.**

5).- **Se admite** el domicilio señalado para notificar y emplazar a juicio a la parte demandada, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del estado en vigor.

6).- **Túrnese los autos al actuario diligenciador para que se sirva emplazar** a juicio a la Ciudadana MARIA LUISA CRUZ GOMEZ (DEMANDADA) **EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE 8, LOTE 5, MANZANA 6, ENTRE CALLE 31-A Y CALLE 31, DE LA COLONIA CARDENAL, CÓDIGO POSTAL 24400, EN LA CIUDADA DE CHAMPOTON CAMPECHE**, con las copias simples de traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de **SEIS DÍAS** para dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer sus excepciones si las tuviere.

ASIMISMO NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO al **Ciudadano Marco Antonio García Cambranis (parte actora)** a través de su Apoderado General para Pleitos y Cobranzas el **LICENCIADO JOSE DEL CARMEN ARCOS SALVADOR**, quien tiene su domicilio ubicado la Avenida Baja Velocidad numero 25, entre calle Palenque y Calle Itzambanek, Infonavit Kala, Código Postal 24085, de esta Ciudad.

7).- En cumplimiento a la circular número 17/SGA/06-2007, de fecha siete de febrero de dos mil siete, remitido por el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Waldo Rincón Rincón, recepcionado por este Juzgado el día doce de Febrero del año en curso, a través del cual nos comunica el acuerdo aprobado en sesión ordinaria verificada el treinta de Enero del año en curso, por el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia

del Estado, se la hace saber a las partes que con fundamento en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Campeche, que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando, la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello, si la resolución solicitada que se estime definitiva, haya causado ejecutoria y que, en la etapa de allegar pruebas o constancias a Juicio, pueden manifestar en forma expresa si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, en términos del artículo 7 de la Ley antes citada, todo lo anterior, sin perjuicio de lo que determine la Unidad Administrativa al instante que le sea solicitada, por terceros, la información del expediente.

8) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

9).- Finalmente, con fundamento en lo preceptuado en el numeral 60 Fracción XII de la Ley orgánica del Poder Judicial, mientras tanto **guárdese en el secreto de este Juzgado los documentos originales** que presentara la promovente, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y autorizada por la Secretaría de Acuerdos, sin perjuicio de que a petición verbal de cualquiera de los interesados se le muestre los originales.-

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, **LICENCIADO CARLOS DAVID DIAZ LANZ**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA 11 DE DICIEMBRE DE 2015:

“...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

Lo de cuenta, **SE PROVEE:**

1).- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para que obre como corresponda de conformidad con el numeral 73 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- **Observándose de los autos** que mediante proveído que

antecede se le dio vista al actor en cumplimiento a la ejecutoria de amparo, a fin de que amplíe su demanda respecto al quejoso señalado en el referido juicio de amparo, mismo que fuera notificado a través de su asesora técnica con fecha siete de diciembre del presente año y hasta la presente fecha no dio cumplimiento a dicha prevención, contando con los días 8, 9 y 10 del mismo mes y año; luego entonces y pese de que el mismo no amplió su demanda en ese sentido, por tratarse de una concesión de amparo y atento a lo señalado por la autoridad federal, al determinarse la existencia de un litisconsorcio pasivo necesario respecto del citado quejoso, de conformidad con el artículo 26 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y en cumplimiento a lo ordenado por el autoridad federal, **SE DECRETA EL LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO** de referencia y se ordena el llamamiento a juicio mediante el emplazamiento respectivo, del diverso interesado, Melchor V.D. como parte demandada en este asunto, ello sin perjuicio de que el actor no haya enderezado su demanda de origen en contra del mismo, toda vez que como la referida autoridad federal lo señala, la concesión del amparo resultó para efecto de dicho llamamiento y la simple omisión del actor respecto a la prevención realizada no es obstáculo para determinar el referido litisconsorcio.

En consecuencia y toda vez que de la demanda de amparo presentada por el referido litisconsorte y la cual obra agregada a los autos, se observa que el mismo señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 96, 98, 101 y 266 del Código Procesal Civil, túrnense los presentes autos a la Central de Actuarios para que por conducto del Actuario Diligenciador, se sirva emplazar a juicio al referido demandado, cuyo nombre y domicilio se certifican al calce del presente proveído, y tomándose en consideración que el mismo se ostenta como copropietario del bien inmueble en litis en el cual fuera emplazada la diversa demandada, en ese sentido de igual manera certifíquese ambos domicilios para su búsqueda y emplazamiento respectivo, a fin de garantizar el debido emplazamiento y cumplimentar la ejecutoria de amparo en ese sentido, corriéndole traslado con la copia de la demanda y documentos adjuntos para que en el término de SEIS DIAS MÁS UNO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA, comparezca a dar contestación a la demanda u oponer las excepciones que tuviere, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así las futuras notificaciones, aun las de carácter personal, le serán realizadas a través de los estrados de este juzgado, de conformidad con los artículos 96, 97 y 102 del referido ordenamiento legal.

3).- **Así mismo** y como lo solicita la autoridad federal, remítase dentro del término legal atento oficio con la transcripción íntegra de este proveído en cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, con el señalamiento que el cumplimiento a dicho emplazamiento corresponde al Actuario Diligenciador que la Central de Actuarios de este Tribunal designe y no al Actuario de Enlace adscrito a este juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZARROYO**, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO

CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS EL LICENCIADO EN DERECHO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GÓNGORA**, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

3).- Por lo anterior y de acuerdo a lo que establece el ordinal 106 del código de procedimientos civiles del estado en vigor y en cumplimiento a la circular 62/SGA/14-2015 se ordena turnar los autos a la central de actuarios para que el actuario diligenciador se sirva llevar al Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el domicilio que el Secretario de Acuerdos certifica al calce de este proveído, el oficio correspondiente y archivo electrónico de la cédula de notificación y emplazamiento emitido por el actuario de enlace de la adscripción en el medio digital (disco compacto) del cual se deja constancia en los presentes autos, ello en virtud de que el EMPLAZAMIENTO es un acto trascendental y por lo mismo, la satisfacción de todos y cada uno de los requisitos legales es de orden público y no debe quedar sujeto al arbitrio del demandante y a costa del mismo; **máxime que dicho emplazamiento se ordena en cumplimiento a una ejecutoria de amparo requerido por la autoridad federal, debiéndose turnar inmediatamente dicha cédula de emplazamiento a la dependencia de Gobierno de referencia, por lo cual SE LE EXHORTA AL ACTUARIO DILIGENCIADOR, dar cabal cumplimiento a dicha determinación.**

4).- Asimismo, gírese atento oficio con transcripción íntegra del presente auto al Juez Federal, adjuntando copias certificadas de este proveído y de los oficios de cuenta, haciéndole de su conocimiento lo decretado por esta Juzgadora, lo anterior en aras de cumplimiento a la ejecutoria de amparo ordenada por dicha autoridad; por lo que proceda el Secretario de Acuerdos a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, adjuntando las constancias de referencia a los oficios ordenados.

NO SE OMITE MANIFESTAR QUE TAN PRONTO SE TENGAN LAS PUBLICACIONES ORDENADAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL LE SERÁN REMITIDAS A LA AUTORIDAD FEDERAL.

Asimismo, se hace la aclaración que el número de amparo del cual deriva el cumplimiento a la ejecutoria ordenada por la autoridad federal es el 181/2015, mismo con el cual se le ha dado seguimiento a dicha ejecutoria por así haberlo informado inicialmente por dicho juez: lo anterior, en virtud de que del oficio de cuenta se hace referencia al número de amparo 1185/2015, por lo que, comuníquese lo anterior al juez federal para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI, EL LICENCIADO **ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA**, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LICENCIADO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS, CERTIFICA.

- QUE EL DOMICILIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE 57 NÚMERO 39, COLONIA CENTRO, C.P. 24000 DE ESTA CIUDAD.
 - QUE EL NOMBRE COMPLETO DEL DEMANDADO ES **MELCHOR VELA DELGADO.**
 - ASIMISMO QUE EL NUMERO DE EXPEDIENTE ES EL 427/13-2014/3C-I.
- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.**

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Day fe.

San francisco de Campeche, Campeche a 20 de ENERO de 2016.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-2014/05, instruido en Averiguación del delito de ROBO CON VIOLENCIA denunciado por FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ y del que aparece como probable responsable NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, SAN FRANCISCO KOBEN, CAMPECHE A CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL DIECISEIS.-

SE PROVEE: Ahora bien, observándose de autos que hasta la presente fecha aún no ha sido notificado el denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince dictada por esta Autoridad y observándose de los mismos que se encuentra reserva de admitir el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y tomando en consideración lo hecho constar por el Licenciado ALFONSO CENTENO CRUZ, Juez Segundo Mixto de Primera Instancia Civil-Familiar-Mercantil y de Juicios Orales en Materia de Alimentos del Tercer Distrito Judicial del Estado de Campeche, en el sentido que no fue posible notificar al citado denunciante y para efecto de no cometer en perjuicio de la parte ofendida una violación a algún derecho de la que es titular entre los que se encuentra el derecho a la reparación de daño y en caso de advertirse tal violación, el recurso debe ser útil para restituir aquella el goce de su derecho y repararlo, es ante tales consideraciones por la que la suscrita Juzgadora procede comisionar a la C. Actuaría adscrita a este Juzgado para efectos de notificar al referido denunciante FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ, a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el Periódico Oficial del

Estado, los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva de fecha diecisiete de agosto del año dios mil quince dictado por esta Autoridad, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. seguidamente, procedo transcribir los puntos resolutiveos mismos que a la letra dice: PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO CON VIOLENCIA, denunciado por FRANCISCO OSIEL CASTRO GOMEZ en contra de NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de libertad de conformidad con los artículos 184 fracción II, en relación con el 188 primera parte, 189 segunda parte, 194 segunda parte y 29 fracción II del Código Penal del estado en vigor.- SEGUNDO:- No se encuentra plenamente acreditado el delito de COHECHO EQUIPARADO denunciado por ARTURO PANTI CANUL, Primer oficial de la Policía de Seguridad Pública Municipal, ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que dispone el artículo 294 párrafo segundo, y cuarto en relación al 29 fracción III, del Código Penal del Estado.- TERCERO:- Se encuentra plenamente acreditado el delito de ROBO EN LUGAR CERRADO denunciado por JOSE MARTINEZ GUTIERREZ ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción II, 194 Párrafo Primero, Primera Parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.- CUARTO.- NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ es plenamente responsable de la comisión del delito de ROMO EN LUGAR CERRADO denunciado por el C. JOSE MARTINEZ GUTIERREZ, ilícito previsto y sancionado con pena privativa de la libertad de conformidad con lo establecido por los artículos 184 fracción II, 194 Párrafo Primero, Primera Parte, y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor.- QUINTO:- Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el acusado NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, se ha hecho acreedor a una sanción corporal DE UNA PENALIDAD DE 2 AÑOS DE PRISION Y MULTA DE CINCUENTA DIAS DE SALARIO MINIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE \$61.38 HACIENDO UN TOTAL DE \$3,069.99 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), MAS UN AÑO DE PRISION POR LA AGRAVANTE DE LUGAR CERRADO, LO QUE HACE UN TOTAL DE TRES AÑOS DE PRISION Y MULTA DE \$3,069.99 (TRES MIL SESENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.). Y tomando en consideración que el sentenciado es la primera vez que delinque, y reúne los requisitos que exige el numeral 99 del Código Penal del Estado vigor reformado, se le hace saber al mismo que puede gozar del beneficio de la SUSTITUCIÓN DE LA SANCION, por lo que se le da vista al sentenciado, para que en el momento de la notificación manifieste si desea o no acogerse a dicho beneficio, y a petición de parte, solicite la sanción sustituta que mejor le convenga, ya que en términos del artículo 98 del Código Penal del Estado de Campeche, en vigor, se señala expresamente:

Artículo 98.- La sustitución de la sanción de prisión se hará en los siguientes términos:

III. Por tratamiento en semilibertad, si la sanción de prisión no excede de tres años.

Así mismo, con fundamento en el artículo 105 del Código Sustantivo de la materia, hágasele saber al inculpado que como la pena de prisión no rebasa del término de tres años, también tiene derecho al beneficio de la Condena Condicional, mismo que de acogerse a dicho beneficio, deberá pagar la cantidad de \$3,000.000.00 (SON TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que deberá depositar en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado en un término no mayor de quince días siguientes a la fecha en que cause ejecutoria esta resolución, apercibido que de no hacerlo, deberá de cumplir la pena de prisión. Y de acogerse a dicho beneficio, hágasele saber al sentenciado que primeramente deberá de pagar la reparación del daño si fuera condenado a ello. Mismo beneficio, que se le otorga, siempre y cuando el sentenciado se sujete a las normas establecidas en el numeral 98 de la Ley De Ejecución De Sanciones Y Medidas De Seguridad Del Estado De Campeche.-

SEXTO:- La Representación Social se abstiene de solicitar la reparación de daño alguno, toda vez que la camioneta que fuera sustraída por el hoy acusado NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, fue recuperada y devuelta a su legítimo propietario. SEPTIMO: De conformidad con lo establecido por el artículo 369 del código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y el término que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo de asentar constancias de ello en autos.- OCTAVO:- Asimismo y de conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción IV Constitucional, 35, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, SE LE SUSPENDEN LOS DERECHOS POLÍTICOS DE NEHEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS ZAMUDIO MENDEZ y/o NEMIAS SAMUDIO MENDEZ, por el mismo término de la pena que se le impuso en el presente fallo, misma suspensión que comenzara a partir del día siguiente en que cause ejecutoria la presente resolución.- NOVENO:- Gírese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Koben Campeche, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.- DECIMO: Dese vista al acusado para que al momento de la notificación manifieste si se opone o no a la publicación de sus datos personales en término de lo que establece el artículo 6 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado.- DECIMO PRIMERO. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo proveyó y firma la MTRA. CONCEPCION DEL C. CANTO SANTOS, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL, por ante la Licenciada LIDIA DEL C. YAH PECH, Secretaria de Acuerdos Interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de Octubre del 2014.- LICENCIADA JOLAYNNE ISSEL VAZQUEZ PERDOMO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

SEGUNDA ALMONEDA
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS DEL EXPEDIENTE 81/13-2014/2M-II, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR JOSÉ INÉS LAYNES GIL, ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DEL C. ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ, EN CONTRA DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.

EN TAL RAZÓN DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1411 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE PROCEDE A ANUNCIAR EN FORMA LEGAL LA VENTA DEL MUEBLE CONSISTENTE EN EL PREDIO URBANO CONDOMINIO NUMERO 103-B, EDIFICIO DE 2 NIVELES, DEPARTAMENTO LOTE 7, MANZANA V, CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO PUENTE DE LA UNIDAD DE ESTA CIUDAD, INSCRITO A FAVOR DEL C. FIDENCIO SÁNCHEZ DE LA CRUZ.-

CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: HABITACIONAL.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** CASA HABITACIÓN DE UNO Y DOS NIVELES.- **ÍNDICE DE SATURACIÓN:** 90 %.- **POBLACIÓN:** NORMAL.- **CONTAMINACIÓN AMBIENTAL:** NO EXISTE.- **USO DE SUELO:** HABITACIONAL.- **VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LA MISMA:** ACCESO POR ANDADOR CLAVEL.- **SERVICIO PÚBLICO Y EQUIPAMIENTO URBANO:** AGUA POTABLE ENERGÍA ELÉCTRICA, CALLE PAVIMENTADA, ALUMBRADO PÚBLICO Y SERVICIOS URBANOS MUNICIPALES.- **TERRENO:** TRAMO DE CALLES TRANSVERSALES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN; ACERA QUE TIENE FRENTE AL SUR POR ANDADOR CLAVEL DE BAJO FLUJO VEHICULAR.- **MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** AL NORTE MIDE 1.55 METROS POR 1.30 METROS Y COLINDA CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, 3.15 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, AL ORIENTE MIDE 0.90 METROS MAS 0.65 METROS MAS 11.95 CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, 0.65 METROS MAS 0.65 Y 1.05 METROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO B, AL SUR MIDE 1.55 MAS 1.45 METROS MAS 3,15 METROS CON ÁREA COMÚN AL RÉGIMEN, AL PONIENTE 10.80 METROS CON ÁREA DE ACCESO, CUBO DE ESCALERA Y CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO D, ARRIBA CON DEPARTAMENTO D, ABAJO CON EL TERRENO.- **TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN:** PLANA E IRREGULAR.- **CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS:** NORMALES DE LA ZONA URBANA.- **DENSIDAD HABITACIONAL:** 150 HAB/HA.- **INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN:** LENTA.- **SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES:** NINGUNA.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: **USO ACTUAL:** PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN TIPO CONDOMINIO.- **TIPO DE CONSTRUCCIÓN:** MUROS DE BLOCK, CON ZAPATA CORRIDA, CASTILLOS Y CADENAS DE CONCRETO ARMADO.- **NUMERO DE NIVELES:** 1.- **EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN:** 25 AÑOS.- **VIDA ÚTIL REMANENTE:** 25 AÑOS.- **ESTADO DE CONSERVACIÓN:** REGULAR.- **CALIDAD DEL PROYECTO:** REGULAR.

ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: **CIMIENTO:** DE ZAPATAS CORRIDAS DE CONCRETO ARMADO.- **ESTRUCTURA:** CASTILLOS, CADENAS, CERRAMIENTOS DE CONCRETO ARMADO.

SIRVIENDO DE BASE AL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO ANTERIORMENTE SEÑALADO, LA CANTIDAD DE \$416,700.00 (Son: CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.); Y SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD.

LA SUBASTA TENDRÁ LUGAR EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO MERCANTIL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A LAS **NUEVE HORAS** DEL DÍA **CINCO** DE **FEBRERO** DEL DOS MIL DIECISÉIS.

CD DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE ENERO DE 2016.- JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MERCANTIL, LICDA. CARMEN PATRICIA SANTISBON MORALES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIGUEL BAUTISTA VELUETA.- RÚBRICAS.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de Francisco Javier Márquez Segovia y/o Francisco Márquez, quien fue vecino de San Francisco de Campeche, Campeche, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de diciembre del 2015.- Juez Primero de lo Civil, *Licenciado LUIS ENRIQUE LANZ GUTIERREZ DE VELASCO*.- *Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos*.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

C O N V O C A T O R I A .

Convocase a los que se consideren con derecho a la herencia de **YANUARIO ALBERTO SANTINI PECH**, quien fue vecino de esta ciudad, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE DICIEMBRE 2015.- *Licenciado Luis Enrique Lanz Gutiérrez De Velasco*, Juez Primero de lo Civil.- *Licenciada Ligia Aidé Góngora Can, Secretaria de Acuerdos*.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de **tres edictos de diez en diez días**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA 17/15-2016/1C-II.

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **ESPERANZA ALPIREZ VICENCIO**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 22 DE OCTUBRE DEL 2015.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ABRIL ANDREA GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. Abril Andrea González Domínguez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE ROSA IRMA MORALES HERNANDEZ. QUIEN FUE ORIGINARIA DE CANDELARIA (SAN MARTIN) CARMEN, CAMPECHE, Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO SEGUNDO CIVIL SITO EN CASA DE JUSTICIA DE LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL N. DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- LICDA. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. M.D.J., JUEZA SEGUNDO CIVIL).- LICDA. ARIANA GUADALUPE TAMAYO CHAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA SU PUBLICACION POR MEDIO DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ DIAS.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **JORGE CARLOS ORTEGON QUINTAL** (qepd) que fue vecino de Hecelchakán, Campeche, para que dentro del término de treinta días hábiles comparezcan ante este juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto.-

Hecelchakán, Campeche a 07 de Diciembre de 2015.- LA JUEZA MIXTA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SANTOS.- YASMIN DEL JESUS CAB CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

EDICTO

SE CONVOCA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS HEREDITARIOS Y ACREEDORES DE LA EXTINTA **ESPERANZA MENDICUTI VARGAS (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO No. **49**, UBICADA EN LA CALLE 16, No. 191, BARRIO DE GUADALUPE, DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 17 DE DICIEMBRE DEL 2015.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA N° 49. RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **ROSA ZAVALA JIMENEZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA **ROSA ZAVALA DE BAÑOS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 495 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERAN AL NOMBRE DE **ROSA ZAVALA JIMENEZ**, QUIEN ES LA MISMA PERSONA QUE **ROSA ZAVALA DE BAÑOS** QUE HACEN SUS HIJOS LOS SEÑORES **ADOLFO Y ANITA DEL CARMEN BAÑOS ZAVALA**, NIETO EL SEÑOR **DAVID BAÑOS ELIGIO**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 28 DE OCTUBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TÉRMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **AGAPITO GUERRA TREJO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO

EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 500 DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **AGAPITO GUERRA TREJO**, QUE HACE SU NIETA, LA SEÑORA **MARIA DE LA LUZ LOPEZ GUERRA**, DENUNCIANTE.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 20 DE OCTUBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑORA **MARIA SOCORRO REYES CORTES**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 617 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARIA SOCORRO REYES CORTES**, QUE HACEN SUS HIJOS, LOS CC. **SULEMA VILLIMAR, LENIN ALFREDO Y DARWIN REYNOSO REYES**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 12 DE DICIEMBRE 2015.-**EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL SEÑOR **PEDRO CATARINO RODRIGUEZ TRUJILLO**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A

DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS, MEDIANTE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 625 DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015, RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **PEDRO CATARINO RODRIGUEZ TRUJILLO**, QUE HACEN SUS HIJAS, LAS SEÑORAS **GRACIELA Y ANA LAURA RODRIGUEZ CHÁVEZ**, DENUNCIANTES.

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A 30 DE DICIEMBRE 2015.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DIAS EN EL TERMINO DE 30 DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda, artículo treinta y dos y treinta y tres fracción dos, de la nueva ley del Notariado vigente en el Estado de Campeche, mediante acta número seiscientos sesenta y uno, de fecha dos de diciembre de dos mil quince, pasada ante la Fe del suscrito Notario que certifica, Licenciado **PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN**, el ciudadano MANUEL ATILANO UC LEÓN, denunció ante la Notaria de la cual soy Titular, la Sucesión **INTESTAMENTARIA** de bienes de su difunto hermano quien en vida respondiera al nombre de **FRANCISCO UC LEÓN** y fuera vecino de esta Ciudad del Carmen, Carmen, Estado de Campeche y falleciera el día cuatro de septiembre del año dos mil catorce, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren **herederos y acreedores** de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de **treinta días después de la última publicación** y comparezcan a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el Predio urbano lote nueve, manzana treinta y cuatro, zona tres según escritura hoy catastro municipal Predio urbano ubicado en calle Dieciséis de septiembre, número veintitrés, cruzamientos con calle Avenida Isla de Tris y Calle Américas, de la colonia Francisco I. Madero, de esta ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 14 de diciembre de 2015.- LIC. PEDRO HERNÁNDEZ RAMÓN, NOTARIO PUBLICO No. 4.- (HERP-5105131S4).- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y ACREEDORES DEL AUTOR DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA LLEVARA EL NOMBRE DE **GREGORIO RODRIGO SALAZAR DÍAZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL

AÑO 2012, EN LA LOCALIDAD DE AQUILES SERDÁN, MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN, ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 No. 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A 13 DE ENERO DEL AÑO 2016.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.-**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE LA SEÑOR **DIOSCORO CHAN RAMIREZ**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE HOPELCHEN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, CAMP; PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 49, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

CAMPECHE, CAMP; A 12 DE ENERO DEL 2016.- **LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR.

HAGO SABER QUE LA SEÑORA **MARIA GUADALUPE GONZALEZ PEÑAFIEL**, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE SU SEÑOR ESPOSO QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EVARISTO CORONA CISNEROS, NATURAL DE VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LA CUAL SE HARA POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y UNO DE CIRCULACION LOCAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS A DEDUCIRLOS ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 14 DE ENERO DEL 2016.- LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL.CENTRO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **733/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA MARIA DOLORES PECH GUEMES**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **DOLORES ABREU PECH** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 10 DE DICIEMBRE DE 2015.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE 61 NÚMERO 13, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **815/2015**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE LA CIUDADANA ROSA CHE SIK**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **JUANA GOMEZ CHE** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 7 DE ENERO DE 2016.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN LA CLAUSULA DECIMA PRIMERA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA Y EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 183, 186 y 191 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS ACCIONISTAS DE **“CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS DE TENABO” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, QUE TENDRA LUGAR EN EL HABITUAL SALON CANTO, CALLE 26 X 17, COLONIA LAS MERCEDES, CHAMPOTÓN, CAMPECHE, EL DIA 15 DE FEBRERO DE 2016 EN PUNTO DE LAS 10:00 HORAS BAJO LA SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA

- I.- LISTA DE ASISTENCIA DE ACCIONISTAS.
- II.- DECLARACIÓN QUE HARÁ EL PRESIDENTE DE HABER QUEDADO O NO LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA Y DE SER VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE EN ELLA SE TOMEN.
- III.- APROBACION DEL BALANCE GENERAL.
- IV.- REPARTO DE UTILIDADES.
- V.- DESIGNACIÓN DE LA PERSONA PARA QUE ACUDA ANTE NOTARIO PÚBLICO A PROTOCOLIZAR EL ACTA.
- VI.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 18 DE ENERO DE 2016.- **ATENTAMENTE.- C. ESPERANZA ABREU MONTAÑO, ADMINISTRADOR UNICO DE LA EMPRESA “CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS DE TENABO” SA DE CV.- RÚBRICA.**
